

Exped. te Criminal  
contra Lorenzo de Pardo y Aren  
cion Selaguer, etc. F. L. L. —

Alcald. Ord.<sup>o</sup>

El S. D. Antonio Boca

Recepor

D. Juan de Dios Monero

Año de 1786.

CA-502

CDJ 198

DOC 229

f. 26 (cartula)

Lima 20 de Julio  
1786.

7  
C. mo Sr  
D. S.

(1)

verengare a este ofi-  
cial disponga: Que los  
os q. se mencionan  
travalden inmediatam.  
la Cancel publica de  
esta Ciudad, a la orden  
disposicion de su Al.  
de ordinario D. Don  
Ant. Boza, a quien  
remitira esta Com.  
y q. la forme, y siga  
a cuenta segun Dno.

Señor

El Capitan de Inf. J. Mexico Parols de pte  
a S.E. como se han puesto a un Sambito y a  
un cholo nombrados, el prim. Lorenzo de  
Par, y el segundo Arsenio Belarques por dos  
avos al Mtro Carpintero Camilo Ema, los  
q. fueron ejecutados el prim. a primera noche  
del dia treinta de Mayo de este año, y el segundo  
a la misma hora del dia ocho del Corriente.  
A este avo fueron los dos en compania  
de un mulatillo nombrado Josef de Oficio San-  
tae y Nra. de Suayaguil; y q. al primer  
avo fue solo Lorenzo: que de las espe-  
cies q. se llevaban en los dos a recogido  
su dueño las q. constan en la razon q.  
acompano firmada de su mano. Y lo pon-  
go en la Sup. atencion de S.E. p. q. en  
su vista delibere lo q. sea mas de su  
m. agrado. Lima y Julio 19. de 1786.

Carca

Valerio Capobianco



Por recibido el sup<sup>o</sup>. Decreto de  
su Ex<sup>a</sup>. recibase Informacion  
sumaria al tenor de los echos  
contenidos en la anterior consul  
ta y se comete, Lima y Julio 21 de  
1786.

Borja

Proveyo lo demas decretado y firmado el  
por D. D. Ant. Borja y Garces Alcaide de la  
ciudad y su Teniente J. B. en el dia de su firma  
Antem

Juan de Dios Moreno  
Receptor

3

En Lima y Julio veinte y uno año de mil  
setecientos ochenta y seis. Yo el Receptor en  
cumplim<sup>to</sup> de lo mandado en el Auto de arriba en  
Vista de la causa de D. J. Borja y Garces. El J. B. Juan  
de Dios Moreno Encapado Soldado encapado q<sup>e</sup> lo hizo p<sup>o</sup>. D. N. S. de  
una venia de cruz segun dio vasa el oficio  
de ver verdad y siendo preguntado al tenor de la  
consulta Dijo q<sup>e</sup> habiendo valido el tpo en  
la Natallia y como tubiere Recomendacion de  
M<sup>o</sup>. Carpintero Camilo tenia y tubiere en  
contrado a doña Maria en la Loguina de  
S. N. de los dios dio parte a su Cap<sup>o</sup>. q<sup>e</sup> coman  
daba la Natallia, q<sup>e</sup> aquel habia robado el  
Dho Camilo y ordeno el mencionad  
Capitan lo aprehendieren lo q<sup>e</sup> executo  
el tpo en conuencio de lo demas sol  
dado q<sup>e</sup> iban en conuencio el  
tpo y lo puso en lo devamparado y el

+

Reason de las especies q. tengo recoji-<sup>(2)</sup>  
das de los dos novos q. me hicieron el pri-  
mero à prima noche del dia 30 de Mayo  
del presente año de mi tienda carpinteria, si-  
ta en la quadra de plateros, y el segundo  
la prima noche del dia tres del cor.<sup>te</sup> de  
otra tienda, sita enf.<sup>te</sup> de la casa de Anas-  
tis, y q. en dhoj dos novos han havido  
la puerta con llave sin descomponer la  
chapa, es lo sig.<sup>te</sup> Un Saut vacio = Una  
capa de anafaya de seda nueva = Una chu-  
pa de lama atbesuada de plata con man-  
do = Un volante y chupin de raso de seda safon  
= Un chupin de terciopelo verde de miñan-  
na = Una chupa de bres.<sup>ca</sup> = Un Pelos de plata des-  
compuesto = Un capote de camellon murgu =  
y dos var.<sup>s</sup> de damasco carmesi: que to-  
das las dhas especies son mias y  
las mismas que me novaron en las dos  
dhas ocasiones, y p. q. como de haverlas  
recojido y q. pasan en mi poder lo fin-  
me en Lima à 12 de Julio del 1786.

Camilo Fera  


alli lo pararon ala p.<sup>a</sup> Carcel de la Ciudad  
endonde existe. Ha verdad vasp el Juramento  
fho enq<sup>ta</sup> e a firmo y ratifio q<sup>ta</sup> no le tocan las  
generales de la Ley y q<sup>ta</sup> en de edad de treinta años  
lo firmo doy fe = Antem

Tukan Salcedo

Juan de Dios Moreno  
Preceptor

Otro  
El Cabo  
Jorge de la  
Cruz h.<sup>o</sup> 4<sup>ta</sup>

Incontinenti vasp el dicensia de m<sup>o</sup> Jefe de Vibi  
Juram<sup>to</sup> el Cabo de Esquadra de Encapado Don  
Lima q<sup>ta</sup> lo hizo p<sup>ta</sup> Dios N<sup>ro</sup> Señor y a una señal  
de Cruz segundio y ofrecio de una verdad y viendo  
preguntado al tenor de la Comenta Dijo q<sup>ta</sup> por  
sando el tpo con la Patrulla q<sup>ta</sup> comandaba su  
Capitan y como parare p<sup>ta</sup> la Calle de S<sup>ra</sup> Marcela  
y se le ordenare q<sup>ta</sup> aprehendiere al N<sup>ro</sup> Lorenzo  
de Pan lo executo así y lo puso en el Cuartel  
de los Desamparados. Fue a los dos dias de la  
aprehension de Lorenzo se le mando q<sup>ta</sup> parare  
de executar lo mismo con Arcenio de la Cruz  
q<sup>ta</sup> el mismo modo se puso en los desamparados  
y se pararon ambos al Carcel de la Ciudad.  
Ha verdad vasp el Juram<sup>to</sup> fho enq<sup>ta</sup> e a firmo  
no y ratifio q<sup>ta</sup> no le tocan las generales  
de la Ley y q<sup>ta</sup> en de edad de quarenta y nueve  
años y lo firmo doy fe = Antem

Jph de la Cruz

Juan de Dios Moreno  
Preceptor

Otro  
Melchor  
de los Soldados

Incontinenti vasp el dicensia de m<sup>o</sup> Jefe de Vibi  
Juram<sup>to</sup> de Melchor Prieto de  
Cabo de la Camp<sup>a</sup> de Encapado q<sup>ta</sup> lo hizo p<sup>ta</sup> Dios  
N<sup>ro</sup> Señor y a una señal de Cruz segun d<sup>no</sup>  
vasp el ofrecio de una verdad y viendo p<sup>ta</sup>

Encapado  
 N.º 400  
 guntado al tenor de la consulta Dijo q. fue  
 el tpo con los demas compañeros en compa  
 ñia de Patulla q. comandaba en Capitan  
 Salero Garolo: Fue parando p.º la Cabe red  
 Manelo el tpo y como mandare su cap.  
 q. lo aprehendieren a Lorenzo lo executo  
 inmediatamente y lo pusieron en lo Devamp  
 rados: Fue despues a los dos dias sell ovi  
 no al tpo q. aprehendieron Ascensio Van  
 q. an lo tuvo y lo pusieron en el Devamp  
 rados adonde lo pararon junto con los  
 ro ala Caiel de la Ciudad: Fue lo q. uba de  
 y declarado en la verdad caso del Juram<sup>to</sup> fho  
 que afirmo y ratifico siendo le uyo este  
 dho q. no letaban las grades de la Ley y  
 q. en de edad de quarenta años y no fu  
 mo p.º q. dijo no sabe encubir dny fe

Antes m  
 Juan de Dios Moreno  
 Receptor

Otro  
 Fray Ag.  
 Obispo  
 Alvar Lara  
 fho N.º 400  
 En Lima y Ag.º dieciseis de Setiembre  
 ochenta y seis Yo el Receptor encumplido  
 de lo mandado Rubi Juram<sup>to</sup> del R.º P.  
 vicario qual Fray Aug.º Olivas el v.º  
 Serafico de N.º P.º Fray q. lo hizo p.  
 Dios N.º In verbo sacerdotis tacto pect  
 vapo de lo que me deia verdad y siendo p.º  
 guntado al tenor de la consulta q. va, Ca  
 Cabeza Dijo q. haviendo venido Lorenzo a N.  
 en suseto al declar<sup>te</sup> y confesado con e  
 lo entrego vapo de sigilo de confes  
 algunas de las especies q. y con  
 en la daron firmada p.º Juan

Un quartillo.

(4)



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783;

Para los Años de 1786 y 1787.

lo tena las q<sup>e</sup> le comunico al q<sup>e</sup> declaro el indicado sugeto conrian deturmentos. Fue despues parecio en años de ellas q<sup>e</sup> lo en el dho Año Camilo o quien se le entregaron con el mismo sigilo. Que las copias fueron las q<sup>e</sup> al indi Año se le quitayeron: Que lo q<sup>e</sup> Meba dho es la verdad vajo el Juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> he en q<sup>e</sup> se afirma y la firmo con fe = lo test<sup>o</sup> no vale = La Aug. Ovaraca

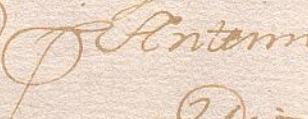
Ante mi

Quando Dios Moverse  
Procedo

Otro

Juan de la Cruz J.N.  
N<sup>o</sup> 28a

Encomendame mi p<sup>a</sup> la Informa<sup>o</sup> mandada a recibix en el Auto de A<sup>o</sup> Placa Juram<sup>to</sup> a Juan de la Cruz oficial de Carpintero q<sup>e</sup> trabaja en la Casa q<sup>e</sup> esta en la Calle de la Cruz propia de D. Juan Nuñez q<sup>e</sup> lo hizo p<sup>a</sup> Dios N<sup>ro</sup> S. y a una señal de Cruz segun dho vajo el ofrecio de la verdad y siendo preguntado al tenor de la consulta dho que le consta q<sup>e</sup> al Año Camilo tena le robaron dos veces la una p<sup>a</sup> el mes de Mayo efectuando este Robo en la tienda

q<sup>el</sup> Indio de Ferra tenia en la Calle  
 Platero y varias Especies. Fue la seg<sup>da</sup>  
 da. ~~ver~~ fue a la tienda q<sup>esta</sup> en  
 en xeme. Esta casa de Ferra tambien  
 varias Especies. Fue a un rruimo le con  
 q<sup>estas</sup> dichas Especies las una parecia  
 con empoder de un Vliquoro de S. Fran  
 y las otras las llebo de xeme a Pas, la  
 ore de Xome a Pas q<sup>se</sup> halla p<sup>re</sup>ve  
 esta Calle de la Ciudad las q<sup>se</sup> p<sup>re</sup>ve  
 catando p<sup>er</sup> haberlas empeñado su de  
 lo, Factor q<sup>se</sup> fue de lo mencionado  
 Robo al Cap. D. Valero Farols, en t<sup>em</sup>p<sup>o</sup>  
 q<sup>el</sup> Indio de Ferra estaba en lo de  
 samparado p<sup>re</sup>ve p<sup>er</sup> esta causa. Fue  
 el mismo rruido sabe q<sup>estas</sup> ma  
 estas Especies se entregaron al Ma  
 Camilo y q<sup>otras</sup> faltan. Harredad de  
 el Turam. f<sup>ha</sup> en g<sup>ra</sup> p<sup>ri</sup>mo y ratif  
 q<sup>no</sup> le tocan las generales de la ley  
 y q<sup>en</sup> de edad de veinte y ocho años  
 y lo firmo hoy fue 

Juan de la Cruz. Acosca. Juan de Dios.

Otro  
 Formas fol  
 Pr. h. 24

y continencia p<sup>er</sup> otra Informacion  
 de el Turam de Formas el fol de  
 Oficio Carpintero q<sup>vi</sup>ve en la Calle de  
 Amargura frente al sangrador. Mu  
 q<sup>lo</sup> hizo p<sup>er</sup> Dios Nro V. y a unra de ma  
 a su. segun des vapo el oficio

de un verdad y viendo preguntado al t<sup>o</sup> (5)  
de la consulta Dijo que con motivo de  
estar el t<sup>o</sup> trabajando en la tienda  
del Sr. Camilo tenia sabido y le consta  
q<sup>e</sup> siete robaron en dos ocasiones una  
estando en la Calle de Plateros y otra  
estando en una tienda frente a la  
Casa de Arzobispado siendo los dos robos  
de un ochro de la noche de cada dia. Fue  
el t<sup>o</sup> se aurrento de la Comp<sup>a</sup> de S<sup>o</sup> F<sup>o</sup>  
temiendo no fueve a preminir tal vez  
fueve el t<sup>o</sup> el ladrón; pero q<sup>e</sup> despues  
q<sup>e</sup> supo q<sup>e</sup> Lorenzo Paz habia sido el  
ladrón volvió al d<sup>ha</sup> tienda. Fue sabe  
el mismo modo q<sup>e</sup> unas de las especies  
se entregaron ad<sup>os</sup> Sr. p<sup>r</sup> mano de  
un religioso de <sup>San</sup> y otras p<sup>r</sup> mano  
del Padre de Lorenzo q<sup>e</sup> las fue restitui  
yendo de las partes en donde las habian  
empañado. Ha verdad v<sup>o</sup> al Juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> se  
en q<sup>e</sup> se afirmo y ratifico q<sup>e</sup> no tocara  
las gr<sup>as</sup> de la ley y q<sup>e</sup> le verdad de kin  
te y quatro años y lo firmo hoy fue

Thomas Sol<sup>o</sup>

Juan de Dios Moreno  
Receptor

Declaray. Incontinenti Lo el receptor en cumplimiento  
de lo ordenado mandado en el auto de recibir juram<sup>to</sup>  
de Lorenzo Paz p<sup>r</sup> mano en esta R<sup>a</sup> Cam<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup>  
que lo hizo por Dios N. S. y una señal de Cruz  
segun C<sup>o</sup> b<sup>o</sup> del qual ofrecio decir verdad

Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1785 y 1787

y siendo preg. al tenor de la Consulta de  
 el declarante Robo en dos ocasiones al Mrs. Cam  
 thena la una de Ropa de uso, y la otra de un Ba  
 el y dentro de este se ven en Plata, y varias  
 alhajar de lo mismo: Que todas las especies que  
 el declarante Robo en ambas ocasiones se las  
 e luego a su Padre: Que el primero lo hizo este  
 que declara solo a cosa como de las siete a las  
 ocho de la Noche de un dia el mes de Mayo  
 de este año: Que el segundo como se halla  
 el declarante parado en la Puerta de la ti  
 enda que era situada enfrente de la Casa de  
 Anonix, y pasase a este tpo. Avencio Belar  
 quer en comercio de un Mulatillo nombrado  
 Jose a quien solam. era vez vio el declarante  
 los llamo, y haciendoles la propuesta de que  
 si querian entrar en un arumto, y aceptando  
 entro dos con el designio de darles q. declara  
 se introdujeron en la mencionada tienda de  
 donde saco de un baúl hasta la Puerta  
 de la Calle, y de alli lo cargaron entre Aven  
 cio, y el Mulatillo Jose, y lo llevaron a la  
 Puerta de San Jacinto en donde lo abrieron  
 y encontraron dentro de el seis p. y quatro  
 y unas alhajar de Plata: Que el declarante  
 con sus consortes hicieron sus Particiones  
 que les tocó a dos p. a cada uno, y los que

No



que yba en conuoxio de un Audalillo nombrado In  
de Oficio Sartre, y natural de Duayaguil que tenia  
un arriente, y que se viniere con el, y como se efec  
tuare la venida, y llegare el conuoxe del declarante  
en compania de Lorenzo ala Puerta de una tienda q  
esta situada enfrente de la casa de Exonius, y enpuja  
la Puerta el mencionado Lorenzo no sabe el declaran  
te a que efecto entrarian adentro, por quedarse en  
en la Erquina aguardando a que salieran. Fue despues  
de un poco de rato salio Lorenzo asociado de Pero, y  
viendo llego ala Erquina donde estaba el declarante  
parado trayendo un Baul cargado los dos se dijo  
a Lorenzo que Baul es ere le repuso Lorenzo cam  
y llegando ala mitad del callejon de la Recoleta baj  
aron el Baul, y emperaron a abaxarlo, y como u  
sen que venia gente a Cavallo dijo Lorenzo al d  
clarante, y su conuoxe vamonos de aqui que es  
tamos mal. Fue de alli voluieron a cargar el Ba  
y lo condujeron ala Puertada de San Jacinto en do  
de el declarante su conuoxe, y Lorenzo lo oseruan  
pararon, y aviendo que fue encontraron dentro de e  
unicamente sea peso cinco un. y otras ocho evillas  
de Plata, como de freno, y Espuelas. Fue en esta  
firieron su Panicion la que le cupo a cada uno de  
tres a raxon de dos pesos, y los cinco un. restantes  
cumplim. de la cantidad dicha solo llebo Lorenzo  
Fue las evillas solo dio Lorenzo al declarante  
las vendio, y como importaren diez un. se quedo  
con ellos. Fue de la Puertada de San Jacinto se ve  
ron todo tres conuoxidos hacia la Erquina q  
man de ya Paros, y de alli cada uno se fue para  
casa. Fue alor ocho dias aprehendieron al que declar  
los soldados Encapados estando el declarante en  
cuanto. Fue el Baul sin su ma. todo se pon botado  
en la Puertada de San Jacinto. Nadie dio un peso de  
engle aprensos, y ratos, y a solo leydu en el declaran  
lagras firmas, y de los dos de los

Marcos Dios Moreno  
Receptor

Auto Vista la sumaria de N. p. de Dallas

se lleva los Reos de cerca de p. tal...  
y tomenle el suu confesion de suu y...

Y PARA LOS REOS DE CERCA DE P. TALLE...  
Y TOMENLE EL SUU CONFESION DE SUU Y...



En la Ciudad de Lima, y Agosto Nueve de Setecientos ochenta, y seis estando el S. M. D. N. Rey de España, y de las Indias, en su Real Audiencia de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en el dia de su fha.

En Nombre de Dios  
Mandé Dios a los Señores  
Receptos

Encargo

En Lima, y Agosto Nueve de Setecientos ochenta, y seis estando el S. M. D. N. Rey de España, y de las Indias, en su Real Audiencia de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en el dia de su fha.

En Nombre de Dios  
Mandé Dios a los Señores  
Receptos

Otro

En continencia hice otra notificacion a D. Lorenzo Mendosa, Alcaide de la cancel Pub. de la Ciudad, y en su persona encargandole por p. al Reo Lorenzo Par. Doy fee

En Nombre de Dios  
Mandé Dios a los Señores  
Receptos

Confesion  
Ascension  
Velar q.

En Lima, y Agosto Nueve de Setecientos ochenta, y seis estando el S. M. D. N. Rey de España, y de las Indias, en su Real Audiencia de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en el dia de su fha.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



esta Cauva en la Pl. Canz. Pub. desta Cuidad en la Sala donde se acostumbra tomar confesiones al Rey y para efecto de hacerle con uno pnero por esta cauva lo hizo traer a su presencia, y por ante mi el Receptor le recibí juram<sup>to</sup> que lo hizo por D<sup>o</sup> N. S. y una Señal de Cruz segun d<sup>o</sup> bajo del ofrecio de cin var preguntar, y Repreg<sup>ta</sup> siguientes.

Preg<sup>ta</sup> como se llama, de donde es natural que Carta, que oficio, edad, y estado tiene d<sup>o</sup> Manuel Asencio Velazquez natural de esta Ciudad Carta mestizo de oficio Sastre de edad de Veinte años, y de estado Soltero, y responde en este estado quedo abienia esta confesion para proseguirla, quando se le nombre a siete años Curador ad litem por ser menor de veinte y cinco años, y el conferante d<sup>o</sup> que lo q<sup>ue</sup> Ueba dicho y conferado es la verdad bajo de su juram<sup>to</sup> y no firmo porque d<sup>o</sup> no sabe con exen<sup>ta</sup>cion, y lo hizo el J<sup>u</sup>ez de esta Cauva doy fee.

+ Bozal

Antem<sup>ti</sup>  
Juan de Dios Moreno  
Receptor

En Lima, y Agosto Nueve de Setecientos



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MDCCLXXVI, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1786 y 1787

*Auto* - Chenta, y seis el 5.º de Mayo de 1786, el Sr. Don Antonio Bora, y Panzer Alc.º Ord.º de esta Ciudad, y su jurisdicción por S. M. disp. que respecto de constar por la confesión antecedente que Asencio Velazquez en menor de veinte, y cinco años, y mayor de veinte le nombraba, y nombra por su Defensor curador ad litem a Felipe Ubeda Procurador del num.º de esta R.ª Audiencia para que aceptando, y jurando en la forma Ordinaria, que se le dicta el cargo aui lo proveyo, y firmo.

*Antes*  
Mano de Dios Moreno  
Receptor

*Notificación*  
Notificación en continencia notifique e hinc saben lo cont.  
*Accepta*  
en el auto que antecede, a Felipe Ubeda  
*Obligado*  
curador de esta R.ª e tud.ª y curador de Asencio Velazquez en su Persona, quien habiendo oido, y entendido disp. que aceptaba, y acepta el nombram.º de tal Curador que por dicto Auto se le hace, y juro por Dios N.º S.º y por

Genal de Cruz segun forma de Dño de uso  
bien, y fiern. de dicho cargo a su real save  
y entenden solicitando el bien proprio, y  
libdad de dño. Su menor, y donde su save  
no bastare tomara consejo de Arzobispo, o  
Persona de Ciencia, y conciencia que se  
sepa y pueda dar, y por que asi lo cum  
plira dio por su fiador a Dño Andruen  
nades quien estando presente se obligo a  
que dño. Curador cumplira con la defen  
sa que le es encargada, y si por su culpa  
o negligencia algun dño. causiere lo pa  
gara como tal su fiador para lo qual  
se obligaron ambo con sus penones en  
mer pasado, y por trasen en la man  
tante forma de dño. y asi lo dijeron, y  
manaron siendo testigos Dño Juan Puntado  
Dño Fran. Espinosa, y Fran. Murrana  
Receptor del num. de esta R. Audiencia.

Jespe el redax

Andruen Morales

Juan de Dios Moreno

Auto de  
Dicenon.

Y continenti el 5.º Juzo de esta Causa  
haviendo visto la aceptación, y juramento  
obligacion, y fianza dada por Jespe Urd  
Curador de Ascencio Velazquez menor en  
esta Causa dijo que le discurría, y discurrir  
el cargo de tal curador, y le dio el Poder, y  
facultad que de dño. se requiere, y es mere

sanio para que aiude, y defienda a dho. mero  
y hagan su defenfa con pedim<sup>tos</sup> Requinim<sup>tos</sup> cita  
cion. y de mas dilig<sup>as</sup> que judicial, y extra ju  
dicialm<sup>te</sup> convengan en las que interponer  
s. mero. su autoridad, y decreto judicial y  
lo firmo dos fee. Ante m<sup>o</sup>

Boza

Juan de Dios Moreno

Precepto

Procurador y immediatam<sup>te</sup> el Sr. Juez de esta causa ext<sup>do</sup>  
la confesion en la cancel publica de esta Ciudad, y en la sala  
de Arrengo donde se acostumbra tomar confesion. a lo  
de Veladg<sup>o</sup>

Prey para efecto de porvequinar la de Arren  
cio Velarquez mero lo hizo en un ampu  
cencia, y puerente su curadon ponantem<sup>te</sup>  
le recibio firmam<sup>to</sup> que lo hizo por Dios y S.  
y una Señal de Cruz Segun dho. Bazo de d  
ofrecio decia verdad, y le fueron las Prey.  
y Reprey<sup>tas</sup> Sig<sup>tas</sup>

Preguntado si sabe la causa de supnicio  
dijo sabe que se halla ponero por haberse aro  
ciado con Lorenzo Paz que se halla en mismo  
ponero en esta R<sup>el</sup>. cancel en ocasion q<sup>e</sup>. lba  
el conferante por la Calle de Tenis Mania  
en compania de un Mellatillo llamado Jose  
cuyo apellido ignora este natural que es de  
Jose de la Ciudad de Huayaguil, y de exen  
cicio Maninero el que cree el conferan  
te se habria ydo de esta Ciudad, y habiendo  
llamado el indicado Lorenzo, al conferante



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

y exponiéndole q si quería acompañarme que tenía un arundo, y que se viniese conmigo y sobre todo trayéndole leydo la declaracion de f. Dijo que en ella se afirmaba, y afirmó se ratificaba, y ratifico, y responde.

Preguntado que motivo tubo para haver acompañado a donenro de Paz a llevar el Bulto hasta la Puertada de San Jacinto como asi mismo a desvennandolo sacan lo q. ha dentro, y hacer particion de ello, y si acaso se hacia el juicio que fuere de donenro de Paz eno modo exponga que cantidad havia dentro de el, y si no se hacia el cargo que enaque momento puer se yba a abrir en aquel sitio amonestado a que no quebrantase la Religión del Santo juram. to y que diere la verdad

Dijo que haviendo salido donenro de Paz de una tienda que era en la Calle de Teres Mania en convocio del Mulatillo Jose que lo acompañe (por haverse quedado el Conf. en la Erquina pasado) con un Bulto que trayandoneros, y Jose en la Caverna, y como este que confiera le preguntare a

SELLO CUARTO. VN QUARTO  
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS. Y SE-  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1786 y 1787

donemso que que Baul era aquel que llevaban  
y le respondiére que caminare el conferante ex-  
taba algo hebrico de la Caverna; por lo que no ha-  
ciendo juicio de lo que pudiese sobrevenir siguió  
con la voz de donemso hasta el Callejon de la  
Pecolera en donde bajaron el Baul, y empezá-  
ron a desvennajarlo. Fue en este acto oyeron  
que venia bullido de gente como à Betia lo q-  
terminó donemso que fuere alg.<sup>na</sup> gente que pudiese  
se tal vez aprehenderlos dijo al conferante  
y un companero Jose à qui estamos mal  
vamos de aqui. Fue de alli enderexaron h-  
llegan ala Pontada de San Jacinto en donde  
siguieron con el desvennajar.<sup>to</sup> hasta conves-  
quinto. Fue traviendolo hecho encontraron den-  
tro de el Sev pero cinco <sup>dos</sup> <sup>ocho</sup> <sup>cuillitas</sup> <sup>de plata</sup> <sup>de los</sup> <sup>que</sup> <sup>le</sup> <sup>cu</sup>  
po en parte al conf.<sup>te</sup> dos p.<sup>s</sup> y las ocho Cui-  
llitas. Fue del resto de Plata partio donemso  
y el companero del conf.<sup>te</sup> Jose. Fue el conf.<sup>te</sup>  
no supo que el Baul fuere especie trunada  
hasta que vio que donemso lo desvennajo sa-  
tió la Plata, y hizo las particiones y responde  
Buena apreguntan si ha acompañado el

Lorenzo a ejecutar otro Robo a demar de esto  
o si acaso el Solo, y si sabe que Lorenzo los hay  
hecho Solo, y amonestado a que diga la verdad  
dijo que Solam. <sup>te</sup> esta fue la unica vez que el  
confesante copio por hallar me como arieno  
en la anteced. <sup>te</sup> pregunta hebreo: Que sabe po  
haberlo ordo decia en el cuantel de los Des  
ampanados al Cap. <sup>o</sup> D. N. Valerio Parolo que  
xento havia en otra ocacion robado al M.  
Camilo de Thema varias especies, y responde.  
Repreg. <sup>do</sup> en que parte dejaron el Baul de  
rajado Sujeta marenia, a que hora ejecuto  
nemo el Robo, y a donde regneraron de la  
→ Lada dijo que el indicado Baul lo dejaron  
en la mencionada Pontada como hacienda  
menor precio de el. Que ala hora que hizo  
el Robo Lorenzo fue entro de las seis, y me  
dia de la tarde a las siete de la Noche del do  
tro del mar de Tubio de este de la fecha. y  
del sitio ya mencionada que fue la Pontada  
da regneraron el conf. Lorenzo, y Jose en  
Comboy hasta la Orquina nombrada ya  
Pano en cuya situacion se repararon,  
cada uno tiro para su cara, y responde  
En este estado quedo abienca esta  
confesion, para por equinla que  
do combenga, y el confesante di  
to que lo que lleba dicho, y con  
ferado en la Verdad bajo del ju  
ramiento hecho en que se afir  
mo, y ratifico siendo le Lendo

esta su confesion, la que no firmo  
por que dize no saben escribir, y hizo  
su Curador juntamente con el Sr. Juez de  
que doy fe.

Borja

Jefe de Curia

Armen

Juan de Dios Moreno  
Preceptor

Confesion En Lima, y Agosto once de mil setecientos ochenta  
y doze años y veiv, el Señor Juez de esta causa, mandó  
en la Carcel Publica de esta Ciudad, y en la Sala don  
de se acostumbra tomar confesiones a los Presos,  
y para efecto de hacerlo con uno, puevo, lo hizo  
traher a su presencia, y plantaron el Preceptor  
le recibio juram<sup>to</sup> que lo hizo p. Dios N. S. y una  
veñal de Cruz, segun dño. bajo de el ofrecio deca  
dad, y le fueron hechar las preguntas, segun  
quintas siguientes:

Preguntado, como se llama, se donde es natural,  
que curra, oficio, y Edad tiene, y Estado, dize  
llamarse Lorenzo Paz, Natural de esta Ciudad, de  
Casta Tambo, de Oficio Carpintero, que es de Edad  
de veinte y un años, y de Estado casado, y responde

En este estado, quedo abierta esta Confesion, por  
preguntado, quanto sabe de este Sr. Curador,  
dize ad litteram q. ver menor de veinte y cinco años,  
y el confesante dize, que lo q. lleva dicho, y Confesion  
hizo en la verdad, bajo de el juramento  
hecho, en que se afirmo, y así fues, vi  
endo le leyda esta de Confesion, la que no

un quarto



SELLO CUARTO, UNO VARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-  
SENTA Y SIETE.  
LOS AÑOS DE 1781 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

firmo, p. que dijo no saber Escrivir, más  
deu Merced, don Juan Cortesmi

Don  
Juan

Manuel Dios Moreno  
Preceptor

Auto

Incontinenti el V. D. Antonio Ruiz, y  
Alc. Cid. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion  
D. M. dijo, que respecto de constar por la Con-  
cion antecedente, que ademas de ser, es menor  
veinte y cinco años, y menor de veinte, y uno,  
nombrava, y nombró por un defensor Ciudad  
ad libitum a Toré Davila Procurador del re-  
mero de esta R. Audiencia, para aceptar  
y jurando en la forma ordinaria, vele direc-  
na el cargo, así lo proveyó, y firmó

Don  
Juan

Manuel Dios Moreno  
Preceptor

Notificay  
acceptay obligay  
y firma

Notificay  
acceptay obligay  
y firma





vienen de la leyda, se primero ad ultimam dijo, que es  
ella se satisfeca por ver el hecho de la m. pai y de  
paga.

Requintado con que se jetar, y con que se  
na cocer en un budo, y se que se jetar, y con  
que in un budo abrio las Puertas de la Puente, a  
y de un agua de la verdad, no que de un  
Religion del Santo juram. dijo, que como tiene  
esqueto en la citada en Declaracion, se avoca  
con Avencio Velarques, Pere en esta N. Carril  
y con Tore de Carta Mulato, de la Ciudad de Gua  
yaquil de donde es Natural, al que se llama. esto  
fue la primera, y ultima vez, que vio al mencio  
nado Tore q. haver venido en convocacio de Aven  
cio Velarques, q. conoce el Conferante años ha  
que con entor ejecuto sola el Tolo del Pauli. Fue  
el otro lo hizo el Conferante solo: Fue del modo q.  
abrio las Puertas de ambas Puente fue, con  
las mismas llaves de ellas, por haverlas puesto  
el indicado Maestro Jamilo, encierra de la llave  
de una casa, que entraba el Conferante, y Mrp.

Quelto a preguntar que destino dio, a las  
especies, que se huato en las dos ocasiones, y vi  
acabo con su Oficio, no podia mantenerse, y a un  
Mafer, y vi a ella le entregò algunas de dichas  
especies, diga la verdad dijo. Fue todav las espe  
cies, que se tobo en la primera ocasion solo, y vi  
compañero, se las entregò, a un Negro que vende  
Yopar viejar por las Casas llamadas do do Lubieta  
ta, con el fin de que las vendiere, y se un producto  
se aprovechar el Conferante; pero que el indica  
do Lubieta, le dijo al Padre del Conferante, q. le

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SEXTENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

avia dado su hijo algunas especies de uirga de  
 ver: Fue vabe que con esta noticia que tubo su  
 dre, y temiendo, que tal ver fueren robadas  
 en efecto fueron las recogidas sin poder de Labiada  
 Fue igualmente el Confesante que desguar se  
 revelar entregado Labiada a las autoridades, la entrega  
 do ente al indicado. Mientras tanto se fue a  
 las especies, y a una la mayor parte de ellas  
 ran en la mano de *J. y G. de V. de V. de V.* no  
 le dio ninguna de ellas: Fue asimismo no ex  
 no que en su oficio no se exercita coridian  
 mente; *J.* lo que, y viendo se estrechado de  
 necesidad, se expuso a ejecutar las dos oca  
 nes que anienta los dos robos: Fue de el q  
 hizo acompañado con el Alcaide Torre,  
 Avencio Velazquez, partió con los dos  
 con otros, a buscar a los robos, a cada uno  
*J.* haber visto volar a los robos, los que en e  
 Naval huatado encontró: Fue la Corilla  
 que anienta en su Declaracion de *J.* se  
 dio a Avencio Velazquez, quien al Confesante  
 no le dio ni un quentillo de ellas, y *J.*  
 Quelto a preguntár, en que pa  
 alio el Naval, y así mismo con *J.*



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO;  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y  
SETENTA Y CINCO.**

**PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783;**

Para los Años de 1786 y 1787

y para esta operacion con quien se acompaño, y  
se sabe el destino que su Padre dio a las especies.  
Fue este huato en la primera ocasion a moxer  
a que diga la verdad, y no quebrante la  
Fuerza del Sto. Jura<sup>to</sup> dho. Fue en la tienda  
situada en la Calle que llaman de Terun Aladia  
saco el conferante, en conuocio de Avenio y To  
re, el mencionado Paul, y lo llevaron hasta  
el Callejon de la Escalera, en donde el conferante  
mando ageaven dho. Paul, en sus vitos, como  
adese, y sus conuoceros a Tomperlo, y como en este  
acto, oyere este venir jente a bestia, dirpuro entre  
sus compañeros, paravalo mas adelante, y havien  
do llegado a la Portada de S. Jacinto, hizo de nue  
vo bajarlo, y ay comenzaron a boltearlo de un la  
do para otro, y encontrando un aujao q. dorado  
pudieron lograr, sin quebrarlo, ni devesa para  
sacar torveir q. quatro on. y las ocho evillitar  
de Plata: Fue como asienta en su Declaracion  
huvieron reparto de la Plata vellada, y de la dubi  
da: Fue con el merito expuesto no huvo menester  
inve<sup>to</sup>ntum. alguno, para abrir, ni Tomper dho. Paul:  
Fue para esta se acompaño con Avenio, y  
Torre: Fue las especies vurtaydar en la primera  
ocasion, y entregadas al Padre del conferante

SEPTENTA Y CINCO  
TOS Y SESENTA Y DOS  
LLO: AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
SEPTAVTO VNO



la... que...  
Camis... y...  
que... en...  
ha hecho...  
vicio... en...  
... y...

En creyendo...  
facion para...  
... que...  
... en...  
... y...

Bonaf

Receptor

...  
...  
... 1788

Bonaf

...  
... decretado y...

Articulo.



SELLO CUARTO, VN QUARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO  
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



Handwritten initials or mark on the right side.

*Resolución de la y. p. en esta R. Caxel  
de la C. y p. de las C. de S. de S. de S. de S.  
haciendose me tomar en Confesion y de ella...*

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Traslado a la otra parte Lima y Ato  
Nov. 86  
Borja

Laave y le venia...  
Boa y la...  
D...  
B...  
C...

Notificay

En...  
ochav...  
el...  
Carbent...  
v...  
M...

Certificay

Certifico como hoy dia de la...  
de bolbio el...  
Cuxito sin...  
poniendome...  
litigio: Sp...  
Lima y...  
tor ochens...  
Moxen

B

161  
el Sr. D. Ant. Bova y Saverio Alc. ord  
ocenta ciudad yu Turand p. v. m. en el  
dia de n. s. t. h. a

Ante mi

Juan de Dios Moreno  
Receptor

Notificay<sup>n</sup> Cordima y Ag. to veinte e siete  
cientos ochenta y seis. Lo el receptor notifique  
el Auto de en frente al D. D. Camilo  
Ferra en su persona hoy fe =

Moreno

Certificay<sup>n</sup> Certifico como habiendo apremiado  
al Sr. Camilo tena p. q. e. responder  
al traslado de las confesiones me  
debo lo los Autos sin respuesta  
nada alguna p. q. e. como lo pongo  
p. dilig. en Lima y Ag. to veinte e siete  
cientos ochenta y seis

Moreno

Notificay<sup>n</sup> En Lima y Ag. to veinte y tres e siete  
cientos ochenta y seis. Lo el receptor  
notifique el Auto a <sup>14. to</sup> al D. D. N.  
que el Sr. ap. l. e. Ag. to p. n. a

Tu quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,  
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

del crimen de esta R. Audiencia  
persona dyfe

Morera

El Agente Fiscal en vista de esta Sumaria dice: que en ella estan comprobados en forma bastante los dos robos experimentados p. el Carpintero Camilo Tena, y los Reos Lorenzo Paz, y Arcenio Velazquez confesos: el primero en haber concurrido en ambos hurtos con la circunstancia de q. en el beneficiado en la Fienda de la Cuadra de los Plateros lo efectuó q. vi volo, y en el de la Calle de Armonis fue el p. tal. q. indujo, e influyo a los co-Reos: el segundo en q. cooperó p. investigacion de Lorenzo en el hurto de la Fienda situada en la Calle de Armonis, y tomado la parte q. le cupo en la reparticion. En cuya atencion acordandole en forma pide se viva de imponerle a Lorenzo Paz la pena q. p. dño. le corresponde al q. beneficia dos robos, y a Arcenio Velazquez la q. p. el mismo es la designada para los que incurrer en uno: denegando a este ultimo la voluntaria q. p. presentarse, como opuesta al estado, y naturaleza de la presente Causa, y q. se le libre e Mandam. de pracion, y embargo contra el Escudatillo nombrado Toré, de oficio Sastre, y natural de Guayaquil p. la compliridad q. le resulta de las Confesiones, y Declaraciones de los Co-Reos en el hurto hecho a Camilo Tena en la Fienda de la Calle de Armonis. Sobre todo lo resolvió lo q. vea mas justo. Lima, y Ag. 24, de 1786

Vadapieta

Traslado a los Reos, Ribare esta Causa a



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

boi con termino de seis dias Començar y con todo lo que  
debe dentro del qual se satisfiquen los derechos de la  
Sumaria, y se comete. A Do ha ligua la bolta  
ya perdida p. Antonio Belarquer, y librese Mandam.  
de suicion, y Embargo contra la persona, y bienes  
del Adelantado Nombrado D. de Oficio Juan de Natu  
ral y Guaray. Lima y Ag. 26 de 1786

*Boia*

Suplico lo suyo decretado, y firmado, el 5.  
de Antonio Bora, Ab. Ordinario de esta Audiencia  
y su Vicario, en el dia de su  
fha.

*Ante mi*  
*Mano de Dios*  
*Preceptor*

Notifico en Lima y Ag. deima y deia de setecientos och  
y seis lo el Preceptor notif. el Auto q. antea de ovare  
D. de la curador de lo eno Pan en imp. en D. de  
*Mano de Dios*  
*Preceptor*





En quovilla.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS, Y  
SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

*Aguaquil m<sup>o</sup> de esta Ciudad qualq<sup>ue</sup> d<sup>o</sup> de  
tenencia prendes y p<sup>ro</sup>puero en la Canal publica  
de ella sea Arulatlillo nombrado Jose Josefino  
Castro y natural de la Ciudad de Suayaguil  
p<sup>ro</sup>combenir asi a la buena administracion de  
Justicia atento aq<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup> Auto p<sup>ro</sup> m<sup>o</sup> provido ay  
dia de la fecha lo tengo asi mandado. Dado  
en la Ciudad de los Reyes de Peru en  
veinte y seis de Agosto de mil setecientos  
ochenta y seis.*

*Ante J. Borja*

*J*

*mandado al Sr. Alcaide*

*J*

*Juan de Dios Moreno*

*Receptor*

3  
Caviendo solicitado a el Nuncio  
tallo Tove conseruido en el Mandam. de  
la b. tas no lo ha podido encontrar ni quien  
quiera sea de varon. sea. y q. conser  
lo ponga p. diligencia de q. doy fe. En  
Lima y septiembre p. a. m. a. n. o. de  
dieciocho ochenta y seis.

Francisco Diego Moreno  
Preceptor.

3

Oña de Melchor Prieto  
 Incomunicado el dho. Juan p. defecto de haber la  
 ratificación mandada su compañero en su pre-  
 sencia a Melchor Prieto soldado escapado de p. ante  
 mill. Kubio Turam. de lo hno p. Dios Nro. S. y a una  
 señal de Cruz y guardio vaso de l. oficio de un verdad y  
 viendole leyda la declaración q. hizo a fin a p. unis ad  
 vltimum dho. q. según y como la tlen. bechar y sacra-  
 tar la espusa y declaro q. en ella se afirmo y ratifi-  
 ca afirmo y ratifico viendo necesario la bue lbe  
 aduira y haber arreata en este plenario Juicio  
 q. no tiene q. cana ni quitas cosa alguna p. ser  
 lo q. tiene dho. la verdad vaso una Turam. p. h. d.  
 q. en la verdad y qualer q. viene dho. y no p. unis  
 q. d. d. p. o. v. l. b. e. e. r. i. b. i. n. g. l. o. h. i. o. s. u. i. l. l. i. d. e. q.  
 d. i. s. p. e.

Bora  


Antemi  
 Juan de Dios Moreno  
 Receptor  


Oña de San Ag. de Olivares  
 Incomunicado p. defecto de haber la ratificación  
 mandada en el dho. de la otra p. compare  
 en presencia de Juan de Dios Moreno de p. ante  
 mill. Kubio Turam. de lo hno imberbo sacando sus lacos pec-  
 toris vaso de l. oficio de un verdad y viendo la leyda de  
 p. unis ad vltimum la declaración q. hizo a fin dho.  
 q. según y como se halla escrita la espusa y de la  
 xo q. en ella se afirmo y ratifico a firmo y ra-  
 tifico q. siendo necesario la bue lbe aduira y haber  
 arreata en este plenario Juicio q. no tiene q. cana  
 ni quitas cosa alguna p. ser lo q. tiene dho.  
 la verdad vaso una Turam. p. h. d. q. en la verdad y  
 qualer q. viene dho. y no p. unis en presencia de  
 su dho. y tambien lo hizo d. y f. e. l. e. r. e. n. e. v. n. g. e.  
 et R. P. Fray Aug. Olivares

Bora  


Antemi  
 Fr. Aug. Olivares  
 Juan de Dios Moreno  
 Receptor  


Oña de San Ag. de Olivares  
 Incomunicado el dho. Juan de Dios Moreno de p. ante  
 mill. Kubio Turam. de lo hno imberbo sacando sus lacos pec-  
 toris vaso de l. oficio de un verdad y viendo la leyda de  
 p. unis ad vltimum la declaración q. hizo a fin dho.  
 q. según y como se halla escrita la espusa y de la  
 xo q. en ella se afirmo y ratifico a firmo y ra-  
 tifico q. siendo necesario la bue lbe aduira y haber  
 arreata en este plenario Juicio q. no tiene q. cana  
 ni quitas cosa alguna p. ser lo q. tiene dho.  
 la verdad vaso una Turam. p. h. d. q. en la verdad y  
 qualer q. viene dho. y no p. unis en presencia de  
 su dho. y tambien lo hizo d. y f. e. l. e. r. e. n. e. v. n. g. e.  
 et R. P. Fray Aug. Olivares



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

Yo el Rey Dijo q en ella se afirma y ratifica  
afirmo y ratifico y siendo necesario he bull  
be a decir y hacer de meos en este Plenario  
Tribunal q no tiene q anada ni quita cosa  
alguna p ser lo q tiene de ser en caso  
su Juramento q ha en q se afirma y ratifico q  
en esta verdad y fe q tiene de ser y lo firmo  
jurando con la verdad y fe

Bora  
M

Juan de la Cruz Acosta  
P. Abogado  
Manuel Diaz de los Rios  
Receptor

ets. or. ten

Otra de Ferras  
Del Sol.

recomendi para efecto de ratificar a To-  
man del Sol lo hizo comparecer en su audiencia  
y p. Ferras el Receptor de dicho Tribunal q  
hizo p. D. N. de la Cruz Acosta con el fin de q  
dijo vago de lo que se declara de un verdad y siendo lo  
leyda de primo ad ultimam la declaracion q  
hizo a ~~...~~ Dijo q en ella se afirma y ra-  
tifico afirmo y ratifico y siendo necesario  
he bull be a decir y hacer de meos en este Plenario  
Tribunal q no tiene q anada ni quita cosa  
alguna p q segun como se halla en esta  
la expresion y declaracion p ser lo q tiene de ser  
verdad vago de ser Juram. q ha en de la verdad  
y general q tiene de ser y lo firmo jurando  
mentando con la verdad y fe

Bora  
M

Thomas Sol  
P. Abogado

Manuel Diaz de los Rios  
Receptor

Partada del Ag. p. cab. de Ferras  
Bora  
M

En quarto.

17  
2a

VELLO QVARTO, VN QVARTO  
RES. ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-  
LANTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1785 Y 1786

Para los Años de 1786 y 1787.

Decretado, y firmado el S. D. N. Antonio Rosa  
y Sanchez Alc. Ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdic-  
cion f. v. No. en Lima y Oct. 14 de 1786

En Lima, y Oct. catorce de mil setecientos o-  
chenta y seis, yo el Recep. no sé que el Auto  
se entente al D. N. Miguel Propilora, Aboga-  
do de esta R. Audiencia, y Agente Fiscal del Cri-  
men, en su persona doy fe =

Man de D. N. Moreno  
Receptor

El Agente Fiscal del crimen en vista de esta  
Causa sobre lo robos hechos a Camilo Tena Diz = En  
quanto a los Reos presentes Lorenzo Parí, y Acensio Ve-  
lázquez, respecto de esta concluso el termino de Puc

ba, y ratificado los Egos. sin que q. su parte ve haya  
respondido al traslado de la acusacion, ni le ha hecho  
defensa alguna, se halla en estado de q. en su revel  
dia q. el Criminario les acusa, ve viva U. habiendo  
la q. acusada se procederá a pronunciar en ella sentencia  
definitiva, condenandoles en las penas que contra  
ellos tiene pedidas en la acusacion que á este efecto  
reproduce, y q. lo que hace al Crulacillo nombrado  
José de oficio Sastre que no ha podido ser aprehendido,  
segun acredita la diligencia de 17 de Setiembre del año  
presente; se viva mandari sea llamado á Edicto,  
y Pregones, fijandose en la forma de estilo. En  
que U. resolverá lo que sea mas de Just, y equidad q. sea  
de equidad, y con consideracion á que los referidos  
pres entes q. su miseria, orfandad, menor edad, y al  
vez q. oculto del Curador ad litem, que se ha nom  
brado hayan quedado indefensos tenga q. mas se  
mandari que acuda á ellos como á su Curador  
se les cite en persona para oír sentencia  
Lima, y Ocaña 14 de ~~1786~~ 1786

En quarcello,

SELLO CUARTO, VN QUARCELLO,  
 TILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO,  
 Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783  
 Para los Años de 1786 y 1787

Fu. Felipe Veda, En nombre de Anencio Be  
 trisquet en los Autos seguidos de oficio  
 de la Real Justicia, sobre el Hurto  
 perpetrado, en la tienda situada en  
 la calle de Arroyos en que vivia el  
 maestro Carpintero Camilo Fena, y  
 demás deducido respondiendo al tras  
 lada de la acusacion de A en que el  
 Agente Fiscal pide se aplique a im  
 parte la pena que por D<sup>o</sup> le corre  
 ponde, Digo: que en meritos de Hurto  
 no se hade servir <sup>de</sup> declarar por  
 bastante la Carceleria, que ha su  
 frido, y en su consecuencia manda  
 seba relase esta poniendosele en liber  
 tad, lo que es conforme a D<sup>o</sup>, y  
 a lo que el Proceso ministras  
 El delito de que se le acusa

amí parte, no es digno, á tenerse sup  
circunstancias, y lo que ministra el  
Proceso de mayor pena, que la Carcel  
ria, que ha sufrido. El es reducido á  
que mi parte p. influjo de Sorenzo  
Por le prestó auxilio, le ayudó á cargar  
un Baul propio de Famulo Ferná, desde  
la calle de Arroz, hasta el Calle  
jon de la Recoleta, de donde lo traían  
daron ala Portada de S<sup>ra</sup> Jacinto, en  
aquél sitio lo habieron, y solo encontra  
ron seis p. Simo r. y un par puerca  
tas de Plata de poco momento, de los  
que se partieron á dos p. dejando  
resto el Baul en aquel sitio.

La pena establecida por D<sup>no</sup>  
que prescribe la Ley 16. Tit. 11. Lib.  
1. para los que cometen un Hurto,  
siendo este manifiesto, es volver  
la cosa hurtada, ó su estimaci  
on, con mas el quadruplo, siendo  
oculto el duplo, dejando á arbitrio  
de Jues la imposición de la Pena  
corporal, la que deve ser apropor  
cion, segun explican los A. A. de la  
qualidad del hurto y la Persona

El perpetrado por mi Parte, <sup>22</sup> fue de  
la segunda especie, es decir privado  
á si la pena que le corresponde, de-  
ve ser la devolución de lo que percí-  
bió, como el duplo que quiere la Ley  
y la corporal, teniendo presente  
lo exiguo de la materia, y la  
equidad con que N. á costumbre tra-  
tar á los Infelizes, como es mi  
Parte, en d. la falta de reflexion, y  
el hallarse con la razón perturbada,  
da, lo hizo entrar en un echo, que  
jamás se le pasó, por la imaginación,  
y en el que no hubo premeditación, ni  
animo doloso, que es el constitutivo  
del Hurto la Car deberia, que ha  
sufido, en la que son muchos, y con-  
tinuos los Arrajos, que experim-  
entan, á quehas que no tienen otro  
modo de subsistir, que su  
trabajo personal, como es mi parte  
por estas consideraciones, y  
en atención, á que jamas ha dado  
mala nota de su persona, ni  
se ha visto enjuiciado en Tribu-  
nal alguno, que siempre se ha



SEBIO CUARTO, VN QUAR-  
 TILLO, AÑOS DE MIL SEPTEN-  
 CIENTOS, SESENTA Y OCHO,  
 Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



dedicado al trabajo, y que por un efecto  
 de pura casualidad, se ve marchado  
 en un negocio en el que la falta  
 de reflexion, que llevo incriminada  
 y el temor de que se ácaro Negava  
 a acusar el oho, se lo pondría a  
 entre tanto se esclarecia la Verdad  
 y la cordura de la materia, se hade  
 servir y poniendo en execucion, su  
 voluntad a servir ala solitud  
 blada, y para  
 pido y duplico se sirva mandar haver,  
 segun, y como llevo pedido en el error  
 de este edicto de respeto y conclu-  
 cion, ser Justicia

Este a Quito

Años. Lima, y Sep. 26, 86

Para



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Yo Dn. David en Nombre de Lorenzo Paz pro  
ro en la R. Audiencia de Santo Domingo y  
el Oficio de Virrey con el por un voto, res  
pondiendo al dictamen de la acusación de fecho  
demas deducido, digo: Que en virtud se ha de extir  
par abrobbento de la pena pedida que asi estoda  
contra me adno.

El voto fue cometido p mi parte en con  
vicio de Arreño Belasque, y un Mulatillo  
Jure, y no sabemos qual de los tres fue el prin  
cipal deador, q el delo Arreño conra, q el Paul  
lo llebo Arreño Belasque al portada de v.  
Tanmo, y ainq se quera decir, q mi parte fue  
el principal p la expresion q hizo de rique  
zan enra en un asunto, no lo califico  
p q era Regular que ala propuesta se rique  
se la Inquiricion del asunto, que se le proponi  
a por que esta es una expresion general,  
y adaptable no solo ala preparacion del delo  
de hurto, sino tambien a qualquiera cosa  
particular de q se resultare utilidad, y no fuere  
especial, y por esta razon, y no estar pun  
tuado con la claridad necesaria en el

cho no puede de aya habiendo preparau  
para el delito prebendo p mi parte.  
Por la Declaracion Inuocada de  
15<sup>ta</sup> contra q<sup>e</sup> las coperees hurtadas al  
Maestro Camilo Feno, relay entrego a su  
Padre, y otras verian lo que p la Declara  
cion de 13<sup>ta</sup> del P<sup>re</sup> Fray Agustin de Olbany  
contra olo de bolbueron por lo que no puede  
haverse digno de alguno pena. El cuerpo del  
delito resultta justificado solamente por la  
Declaracion de Tuan de la Cruz, y las de los Re  
las primexas son reducidas a justificacion que las  
especies robadas se bolbueron al Maestro Fe  
na p mano del P<sup>re</sup> Fray Agustin, pero ni  
dan favor de como saben este hecho inuocan  
ni condure al delito principal q<sup>e</sup> es el hurto  
del Pañal. Las segundas no producen  
mexico p consideracion iniqua por buenos te  
tigos se dedurga la Verdad; El hurto fue sin  
aquellas calidades q<sup>e</sup> lo conuicieren como que  
brantam. Violencia, y otras segun la xonon  
de 2<sup>a</sup> la Puerta se abrio sin descomponer los  
chapa, y este hecho da a conocer q<sup>e</sup> fue un de  
lito casual el que se cometo sin intencion do  
lora, y premeditada cuias calidades no me  
recen la Pena de la aguarion. La sinceridad, y  
poca malicia con que procedio mi parte en la  
confesion de aya q<sup>e</sup> fue cometido el hurto  
y npeido de un carta Reflexion, y menauid ad  
cuias circunstancias agregadas al coxo  
Inuocacion q<sup>e</sup> la compone sobran para que





SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

porque con ella habrá pro Puerto la Enmenda, y si la pena a daren y qual al delito, siendo el de mi parte tan leve, y el tan contra entidad, parece que corresponde p<sup>a</sup> la Pena de uida las leyes no dadas q<sup>e</sup> ha estado fuerada su Padre y Muger los q<sup>e</sup> quedarian penados si se le impuniese otra pena sin mas mexas q<sup>e</sup> la contra Reflexion que tiene mi parte, por tanto.

A V<sup>o</sup> pido, y sup. se acata mandar segun, y como llebo pedido que asi es. <sup>co</sup> <sup>?</sup>

Joseph Davila





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Cirujano Mayor de  
esta Real Academia de Medicina y Cirujía de Valencia, y actual de  
las Casas de Valencia, ha reconocido y curado la  
persona de D. Juan de Dios de la Cruz, y le ha  
aplicado la boca lag. e le ha aplicado tan amenuado q.  
en el tiempo q. a estado en esta Casa la ha curado  
sado endo ora tiene como lo certifican todos  
los de la Casa en q. sealla y lo q. mira an  
entendido. Este mal estan antiquado en el q.  
queriendolo poner su padre al ejercicio de la  
pintura qual es su profesion. Con esciption de  
Maestro no se libra de esciption por esta me  
tibo por lo que siendo me conbenido a pedimento de  
parte lo furo a Dios y a esta Señal de la Cruz  
de la verdad entog llebo de y lo firme D. J.

De Octub. 1786  
Joseph Caseres